



CODHEZ[®]
COMISIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO ZULIA
RIF. J406190608

SITUACIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ZULIA BOLETÍN DE DICIEMBRE 2020

SITUACIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ZULIA

BOLETÍN DE DICIEMBRE 2020

Comisión para los Derechos Humanos del Estado Zulia (Codhez)

© 2020

Asociados

Juan Berríos Ortigoza

Carlos Pedraja Araujo

Patricia Peña Barroeta

Facebook | Instagram | Twitter @Codhez

Dirección de correo electrónico: codhez@gmail.com

Maracaibo, Venezuela

PANORAMA GENERAL

Este *Boletín de diciembre 2020* sobre la situación general de los derechos humanos en el Zulia documenta hechos de violencia que involucran a funcionarios de seguridad del Estado venezolano, ocasionando la muerte de 213 personas desde julio hasta diciembre de este año, en contraste con el fallecimiento de 373¹ personas entre los meses de enero y junio de 2020. Estos datos sobre violencia policial y muertes potencialmente ilícitas se derivan de un monitoreo de los medios de comunicación de la región.

Llama la atención que para este segundo semestre del año 2020 se verifica una disminución del número de muertes como consecuencia de hechos de violencia que involucran a funcionarios de seguridad del Estado venezolano, después de la publicación y difusión del *Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*². Esta Misión, creada mediante resolución No. 42/25 del 27 de septiembre de 2019, por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH), con un lapso de duración de un año, tiene como objeto la evaluación de presuntas violaciones de los derechos humanos desde 2014 en el territorio venezolano. La Misión está constituida por tres expertos independientes cuyas funciones fueron ejecutadas desde Panamá dada la no autorización por parte de las autoridades nacionales de su ingreso al país. Ahora bien, como resultado preliminar en el *Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, publicado el 16 de septiembre de 2020, se señala que de las investigaciones realizadas se “...ha permitido identificar patrones y documentar incidentes específicos que establecen motivos razonables para creer que se han cometido violaciones de las normas internacionales sobre derechos humanos, así como crímenes de acuerdo con el derecho penal nacional e internacional”³.

En el referido informe se describen situaciones configurativas de violaciones de derechos humanos. En específico, las ejecuciones extrajudiciales que se producen en el contexto de operaciones de órganos de seguridad del Estado son “...operaciones policiales y/o militares destinadas a combatir la delincuencia, que resultaron en un elevado número de ejecuciones extrajudiciales contra personas consideradas como delincuentes”⁴. Al respecto, en el Informe se expresa que se carece de información oficial sobre este tema, pese a que Venezuela presenta una de las tasas más altas de ejecuciones extrajudiciales en América Latina, e incluso la Misión solicitó información oficial al gobierno nacional sobre el avance de las investigaciones de estos asesinatos perpetrados por fuerzas de seguridad del Estado sin obtener respuesta alguna.

En nuestro *Boletín de julio 2020*⁵, la documentación de hechos de violencia que involucran a funcionarios de seguridad del Estado venezolano, determinó el fallecimiento de 373 personas⁶ entre los meses de enero y junio en el estado Zulia que, en comparación con las 213 personas asesinadas entre los meses de julio y diciembre de 2020, representa una reducción de -42,90% en este tipo de muertes. También, en el *Boletín de julio 2020*⁷ se destacó que entre los meses de enero y junio ocurrieron 261 hechos violentos en los que participó algún cuerpo de seguridad del Estado, de los cuales 257 fueron calificados por las autoridades como enfrentamientos entre los cuerpos policiales y presuntos delincuentes, mientras que el resto ocurrió en otras circunstancias no especificadas. En contraste con esa cifra global para los primeros seis meses de 2020, durante el segundo semestre de este año se produjeron 158 hechos violentos, representando una reducción de -39,46%.

Entre tanto, según el *Informe anual 2019 sobre la situación general de los derechos humanos en el Zulia*⁸, para el período julio-diciembre de 2019, se documentaron 407 muertes por hechos violentos, que en comparación con el mismo período de este año arroja una diferencia de -47,67%. De igual forma, hace un año se reportaron 311 hechos de violencia que involucran a funcionarios de seguridad del Estado venezolano, en tanto para este mismo período de 2020, como se anotó, se produjeron 158 hechos violentos de este tipo, lo cual implica una disminución de -49,20%.

En términos generales, de acuerdo a nuestro *Informe anual 2019 sobre la situación general de los derechos humanos en el Zulia*⁹, en la región durante todo ese año ocurrieron 497 hechos violentos y 657 muertes por violencia policial. Para este año 2020, se verificaron en total 419 hechos violentos, lo que se traduce en una disminución de -15,69% de casos. En cuanto al número de muertes ocasionadas por cuerpos de seguridad del Estado, para 2020 se registraron 586 fallecimientos, es decir, -10,81% menos que hace un año. Es importante destacar el contexto de cuarentena social y colectiva vigente desde marzo de este año, que obligó al confinamiento de la población para evitar la propagación de Covid-19.

Lo anterior supone la desprotección y vulnerabilidad del derecho a la vida e integridad física de las personas habitantes del estado Zulia, mostrando una inobservancia a mandatos internacionales y nacionales en cuanto a la garantía de estos derechos, pues el derecho a la vida no puede ser suspendido en ningún caso o circunstancia, tal como se deriva de disposiciones internacionales, entre otros, artículo 3 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*¹⁰, artículo 6 del *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*¹¹, y artículo 4 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*¹².

Por otra parte, para este último mes de 2020, continuamos reportando las incidencias y casos relacionados con la pandemia por Covid-19 en la región. El Zulia se mantiene entre los primeros estados del país con altas cifras oficiales de contagios, todo ello en medio del anuncio de medidas de flexibilización por parte del gobierno nacional.

1. HECHOS DE VIOLENCIA POLICIAL

El atentado e irrespeto contra el derecho a la vida es una de las más graves violaciones a los derechos humanos, por no decir que es la más extrema de todas las violaciones por parte del Estado, pues la vigencia y garantía de la vida permite la realización del resto de los derechos de las personas. Se trata de un derecho reconocido universalmente, y en específico, se consagra en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹³ como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico y de la actuación del Estado venezolano.

El artículo 43 de la Constitución señala que “*El derecho a la vida es inviolable...*”. Precisamente, son los entes, órganos y funcionarios del Estado los primeros que deben velar y cumplir con esta disposición, ello de conformidad con el artículo 19 *eiusdem*, y en caso de inobservancia su responsabilidad penal, civil y administrativa no se excluye, aun alegando órdenes superiores (artículo 25).

Las ejecuciones extrajudiciales o muertes potencialmente ilícitas, consideradas delitos de lesa humanidad, son el resultado de sistemáticas acciones u omisiones del Estado que producen una serie de muertes que ponen en entredicho el marco normativo y jurídico de protección del derecho a la vida, que se agrava por la falta de rendición de cuentas ante estas violaciones. Las razones de estas

acciones u omisiones son de diversa naturaleza. Factores como la corrupción y la extorsión, la delincuencia organizada, la ineficacia en la aplicación de la ley, la impunidad, la pobreza, el desempleo, la desigualdad, la falta de oportunidades para la población, entre otros, desemboca en la deshumanización y en el uso excesivo de la fuerza por funcionarios de seguridad del Estado venezolano.

La *Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela* realizó un amplio examen de casos denunciados por las prensas locales desde enero de 2014 hasta diciembre de 2019, y pudo constatar la ocurrencia de al menos 2.417 incidentes donde participaron fuerzas de seguridad del Estado que produjeron 4.681 muertes¹⁴. En el documento completo *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*¹⁵ aclara que “...éstos no representan la totalidad de los casos de muertes causadas por las fuerzas de seguridad, que según las estimaciones más conservadoras son, para la mayoría de los años, más de 10 veces estas cantidades”¹⁶. Además, se expresa que “Las investigaciones revelaron que dos fuerzas de seguridad, el CICPC y la PNB/FAES, fueron responsables del 59% de los asesinatos en los años examinados. Ambas instituciones dependen administrativa y funcionalmente del Ministerio del Interior. Entre 2014 y 2018, el CICPC fue la fuerza de seguridad más implicada en los casos (45,4%). Posteriormente, en 2019, el PNB/FAES fue identificado como responsable en la mayoría de los casos (64,5% de los casos)”¹⁷. La mayoría de las víctimas eran varones jóvenes, incluso menores de edad. Sólo se reportaron 27 mujeres fallecidas como consecuencias de estas acciones. La versión oficial de estos hechos son la resistencia a la detención, el enfrentamiento y/o durante un intercambio de disparos. Sin embargo, la Misión recibió pruebas directas que contradicen la versión oficial e identificó un patrón referido al intento de encubrimiento o alteración de la escena del crimen por parte de los funcionarios de seguridad.

Este panorama genera un clima de inestabilidad e inseguridad jurídica y ciudadana que pone en evidencia la ausencia de una formación completa, ciudadana y ética de los funcionarios de seguridad del Estado. Las personas víctimas y sus familiares se encuentran frente a un aparato estatal que no responde, dejando en la impunidad este tipo de violaciones, contraviniendo el mandato previsto en el artículo 29 constitucional cuyo texto preceptúa que “El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía”.

Consideraciones sobre ejecuciones extrajudiciales o muertes potencialmente ilícitas

El *Protocolo de Minnesota*¹⁸ prevé las denominadas muertes potencialmente ilícitas, consideradas en tres supuestos. Sin embargo, a los efectos de este informe se atiende solo a los fallecimientos causados por “...por actos u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes, o puede ser atribuible al Estado, en violación de su obligación de respetar el derecho a la vida”¹⁹.

En tal sentido, estamos en presencia de una forma de privación arbitraria de la vida por parte de órganos de seguridad del Estado que puede producirse de forma aislada o selectiva, o como práctica sistemática institucional, con evidente intención de causar la muerte, sin una motivación concreta –puede o no ser por razones políticas–, que siempre serán resultado de hechos violentos en los cuales participen por orden, complicidad o aquiescencia órganos de seguridad del Estado, en los cuales normalmente hay un encubrimiento de la verdad, o un impedimento para el inicio de

investigaciones o acusaciones penales, cuyo escenario propicio es un país con fragilidad democrática o debilidad del Estado de Derecho.

Desde una concepción amplia, las ejecuciones extrajudiciales o muertes potencialmente ilícitas pueden considerarse como delitos de lesa humanidad, ello en correspondencia con lo previsto en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁰, el cual prevé: “1. *A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por ‘crimen de lesa humanidad’ cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato...*”. Al respecto, el comentado *Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*²¹ expone que “*La Misión tiene motivos razonables para creer que la mayoría de las violaciones y crímenes documentados en el presente informe se cometieron en el marco de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una población civil, con conocimiento del ataque, de conformidad con dos políticas estatales distintas o en apoyo de las mismas... existía una política de lucha contra la delincuencia, que incluía la eliminación de las personas consideradas ‘delincuentes’ mediante su ejecución extrajudicial*”.

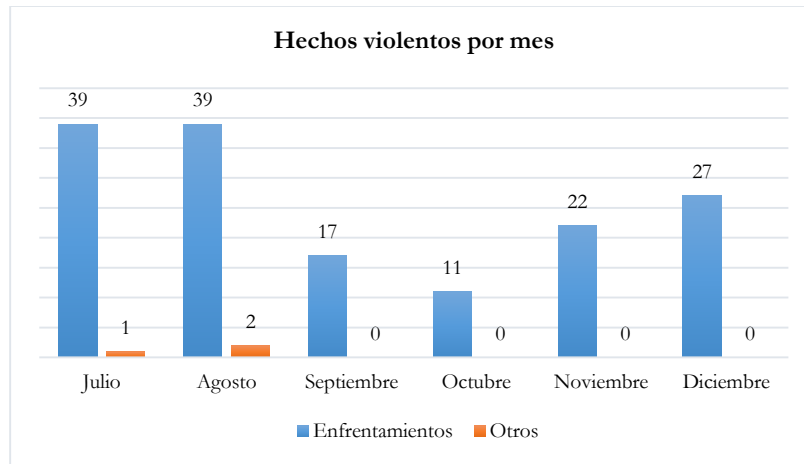
La prohibición de este tipo de ejecuciones forma parte del *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, aun cuando en otros ordenamientos jurídicos internos se permita la vulneración del derecho a la vida como es el caso de las penas de muerte. En Venezuela esa ni ninguna otra opción parecida se es permitida, en tal sentido, la Constitución venezolana estipula “*El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma*” (artículo 43).

Por lo tanto, ante ejecuciones extrajudiciales o muertes potencialmente ilícitas el Estado Venezolano está en la obligación de garantizar la universalidad del derecho a la vida, la protección de tal derecho y la ratificación de la prohibición de privación arbitraria del derecho a la vida. Esa universalidad implica el reconocimiento del derecho de toda persona a su existencia. Por ello, se trata de un derecho intangible, inalienable e inviolable para el Estado, quien debe limitarse a brindar su respeto, garantía y tutela. La protección del derecho a la vida implica el dictado y vigencia de normas jurídicas sustentadas en la dignidad humana, cuyas limitaciones o restricciones solo pueden establecerse conforme al texto constitucional. En este sentido, la prohibición de la privación arbitraria del derecho a la vida impone su absoluto respeto y cuidado, pues privar la vida de una persona tiene como consecuencia la privación del resto de sus derechos. Por ende, no debe aceptarse ninguna forma que permita su desconocimiento o lesión, tal es el caso, precisamente, de las ejecuciones extrajudiciales.

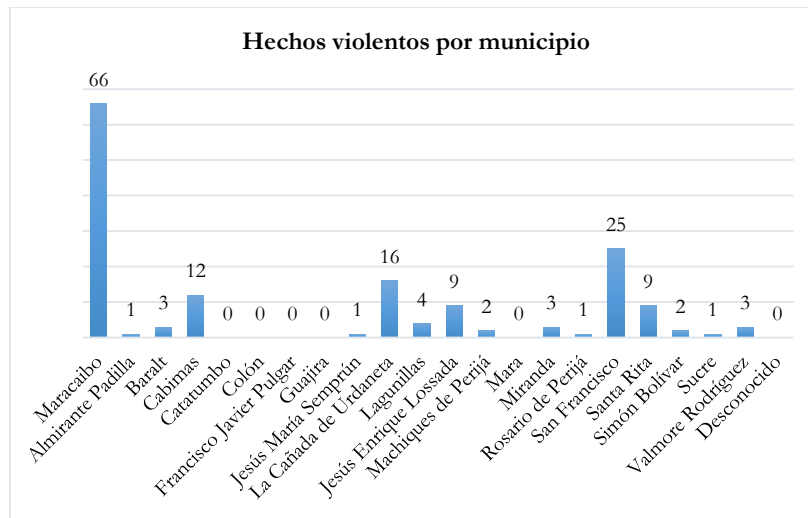
En virtud de estas consideraciones, es necesario manifestar profunda preocupación ante la violencia desplegada por funcionarios del Estado venezolano, cuyas acciones durante el segundo semestre de 2020 generaron 213 muertes en el Zulia, sin que hayan trascendido mayores detalles sobre las investigaciones que se han debido iniciar.

Estas muertes fueron resultado de 158 hechos violentos en los que participó algún cuerpo de seguridad del Estado. Sin embargo, esta cifra, como ya se anotó, representa una disminución de -49,20% en comparación con el número de hechos violentos ocurridos hace un año, cuando según nuestro *Informe anual 2019*²² se habrían producido 311 hechos violentos entre julio y diciembre de 2019.

De la totalidad de estos 158 hechos violentos, 155 fueron calificados por las autoridades como enfrentamientos entre los cuerpos policiales y presuntos delincuentes, mientras que el resto ocurrió en otras circunstancias.

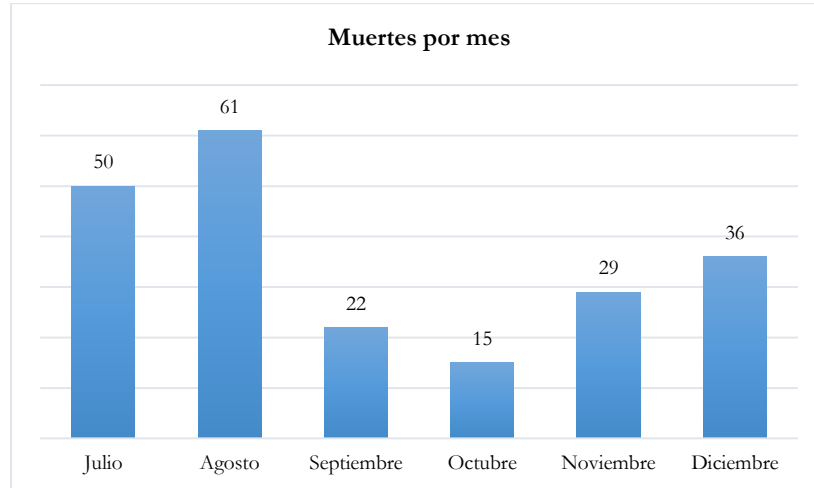


En cuanto a la distribución de hechos violentos por municipio, se destaca que Maracaibo, San Francisco, La Cañada de Urdaneta y Cabimas presentaron los números más elevados de violencia policial. Así, en Maracaibo tuvieron lugar 66 hechos violentos (41,77%), en San Francisco 25 (15,82%), en La Cañada de Urdaneta 16 (10,13%) y en Cabimas 12 (7,59%). Por su parte, tanto en Jesús Enrique Lossada como en Santa Rita ocurrieron 9 hechos durante el segundo semestre de 2020.

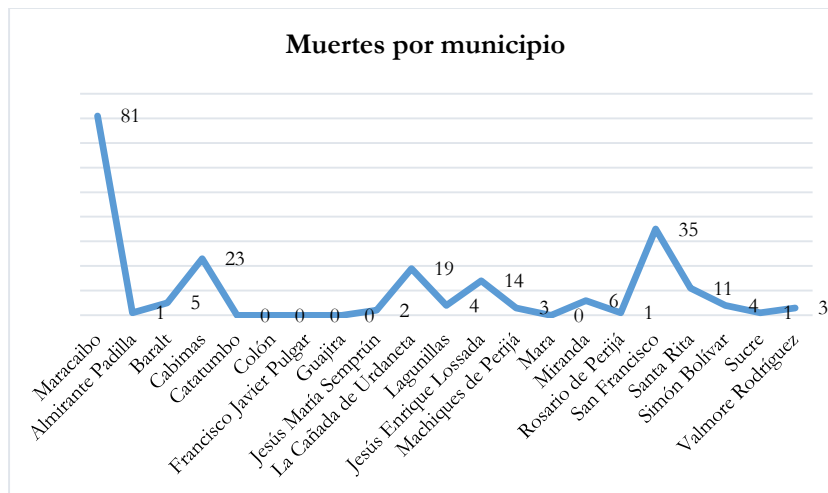


Como consecuencia de estos hechos violentos se registraron 213 muertes de personas calificadas de presuntos delincuentes por las autoridades, con la excepción de un caso en Isla de Toas ocurrido en julio en medio de una protesta. En comparación con los datos de nuestro *Informe anual de 2019*²³, cuando se reportó la muerte de 407 personas para este mismo período, la cifra de este segundo semestre de 2020 supone una disminución de -47,67%. Agosto presentó el mayor número de personas fallecidas como consecuencia de la violencia policial: 61 personas resultaron muertas, es decir, 28,64% del total de casos del segundo semestre de 2020. En segundo lugar, se

encuentra el mes de julio con 50 personas fallecidas (23,47%). En diciembre se reportaron 36 asesinatos de personas por violencia policial (16,90%), seguido del mes de noviembre con 29 personas fallecidas (13,62%). Entre tanto, los meses de septiembre y octubre mostraron la tasa de muertes más baja con 22 (10,33%) y 15 (7,04%) personas fallecidas, respectivamente.

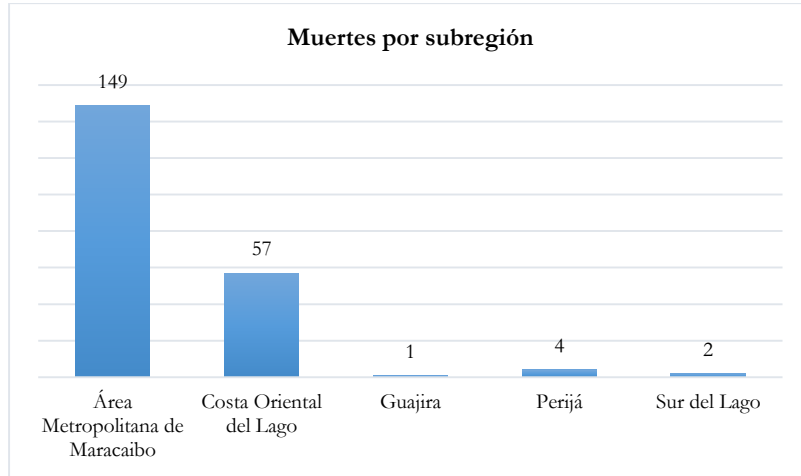


Se resalta que 6 de los 21 municipios del Zulia superaron la barrera de 10 muertes por violencia policial en el segundo semestre de 2020. Así, Maracaibo ocupa el primer lugar con el mayor número de muertes: 81 (38,03%). En San Francisco se produjeron 35 muertes (16,43%); en Cabimas 23 (10,80%); en La Cañada de Urdaneta 19 (8,92%); en Jesús Enrique Lossada 14 (6,57%); y, en Santa Rita 11 (5,16%). Se destaca que los municipios Catatumbo, Colón, Francisco Javier Pulgar, Guajira y Mara, no presentaron muertes por violencia policial durante el período reportado.

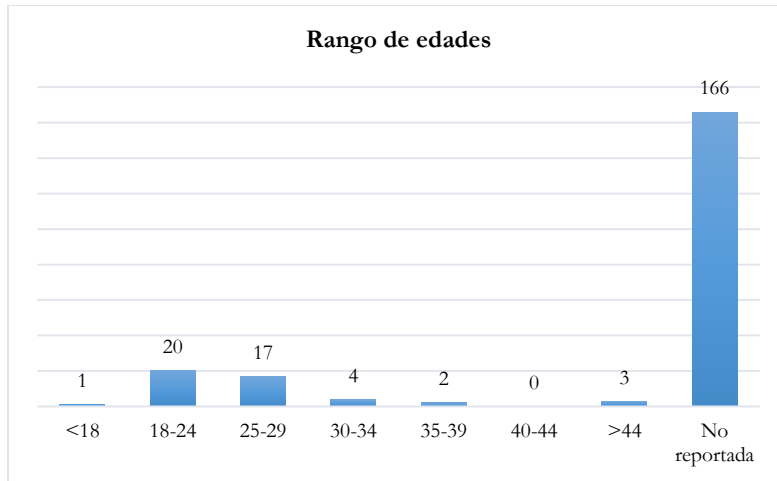


En atención a la cantidad de muertes por violencia policial distribuidas por subregiones, el mayor número se concentró en el Área Metropolitana de Maracaibo (Maracaibo, San Francisco, La Cañada de Urdaneta, Mara y Jesús Enrique Lossada) sumando un total de 149 (69,95%). Le sigue la Costa Oriental del Lago (Miranda, Cabimas, Lagunillas, Valmore Rodríguez, Baralt, Simón Bolívar, Santa Rita y Sucre) con 57 (26,76%), y en tercer lugar, Perijá (Machiques y Rosario de Perijá) 4 (1,88%). Por su parte, la subregión Sur del Lago (Colón, Catatumbo, Jesús María Semprún y

Francisco Javier Pulgar) registró 2 fallecimientos (0,94%), mientras que la subregión Guajira (Guajira y Almirante Padilla) reportó 1 muerte (0,47%) por violencia policial durante el período analizado.



Del total de 213 muertes ocasionadas por los cuerpos de seguridad del Estado, no se identificaron las edades de 166 personas (77,93% de los casos). Como se afirmó en el *Boletín de julio 2020*, no reportar este dato tan básico es indicio de la falta de diligencia de las autoridades para investigar a fondo las circunstancias y motivos reales que dieron lugar a estas muertes. Los pocos casos identificados (47) en cuanto a sus edades permiten afirmar que la mayoría son jóvenes adultos: 20 entre 18 y 24 años (9,39%); 17 entre 25 y 29 años (7,98%); 4 entre 30 y 34 años (1,88%); 2 entre 35 y 39 años (0,94%); y 3 mayores de 44 años (1,41%). Asimismo, entre los casos con edades reportadas, consta 1 adolescente (0,47%). Se resalta el hecho de no haberse constatado fallecidos cuyas edades oscilen entre 40 y 44 años.



En este segundo semestre de 2020 no se reportaron muertes de mujeres por violencia policial.

Comentarios sobre la verdad, justicia y reparación en casos de uso excesivo de la fuerza pública

Los hechos de violencia que involucran a funcionarios de seguridad del Estado venezolano normalmente se exteriorizan con el uso excesivo o extralimitado de la fuerza pública, cuya consecuencia inmediata revisten la forma de ejecuciones extrajudiciales. Al respecto, tal como se comentó en el *Boletín de julio 2020*, es indispensable estipular los límites al ejercicio de la fuerza pública, para diferenciar hasta qué punto es necesaria y ajustada a las disposiciones constitucionales y convencionales, y cuándo se sobrepasa y se convierte en una violación a los derechos humanos. Para evitar esta situación, el uso de la fuerza por parte de los funcionarios solo puede hacerse de manera excepcional, cuando sea necesaria, razonable, proporcional y justificada.

Es por esto, que en documentos como *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*²⁴, se plantea que los funcionarios de seguridad del Estado implementarán cualquier medida no violenta antes del empleo de cualquier otra que implique el uso de la fuerza o armas de fuego, y en este supuesto deben actuar con absoluta moderación y proporción a la gravedad del delito y al objetivo que se persigue. En tal sentido, en las *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, se afirma que “...el ejército, la seguridad nacional o cualquier otra persona que actúe en cualquier otra capacidad pública, sólo puede utilizar armas de fuego en condiciones y circunstancias limitadas. El uso de armas de fuego con una intención deliberadamente letal sólo se autoriza para proteger la vida en casos de defensa propia o para proteger la vida de un tercero. En cualquier otro caso, equivaldría a un uso arbitrario de la fuerza y, en determinadas circunstancias, podría equivaler a una ejecución extrajudicial”²⁵.

Ante el uso desproporcionado y excesivo de la fuerza por parte de órganos de seguridad del Estado, surge como contrapartida la necesidad de establecer la verdad, la obtención de la justicia y la activación de las reparaciones para los familiares sobrevivientes de estas acciones u omisiones letales del Estado. Para esto es imprescindible que el Estado realice de forma adecuada y oportuna una labor de investigación y sanción con la debida diligencia que permita esclarecer los hechos, castigar a los culpables, indemnizar el daño y evitar la impunidad ante graves violaciones de derechos humanos. A tal efecto, “*Cuando las autoridades tienen o deben tener conocimiento de privaciones de la vida potencialmente ilícitas, están obligadas a investigar y, cuando proceda, a enjuiciar a los autores de esos incidentes, incluidos los incidentes en donde hayan denuncias de uso excesivo de la fuerza con consecuencias letales. Esas investigaciones y enjuiciamientos deben llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes y deben tener por objeto asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia, incluso para explorar la responsabilidad de los superiores en relación con las violaciones del derecho a la vida cometidas por sus subordinados. La investigación de las violaciones del derecho a la vida debe iniciarse de oficio. El hecho de que no se investiguen debidamente los casos de muerte tras el uso de la fuerza puede suponer en sí mismo una violación del derecho a la vida*”²⁶.

En consecuencia, la impunidad es un problema que se agudiza cada día en el país, y en particular, en la región. Múltiples son los factores que contribuyen, desde las carencias de recursos y capacidades técnicas, el miedo a la denuncia, la intimidación, la corrupción del aparato de investigación y de justicia, la ausencia de voluntad política, el retardo judicial, la desconfianza institucional, hasta la falta de independencia del poder judicial, dando pie al incremento acelerado de casos de ejecuciones extrajudiciales que permanecen sin respuestas y sin rendición de cuentas. Incluso el CDH en su Resolución aprobada el 16 de julio de 2020, manifiesta que la impunidad, entendida como denegación de la justicia, “...a menudo constituye la principal causa de que continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias...”²⁷.

Se trata de una ardua labor que debe ser realizada por el Estado, para así atacar desde sus cimientos las conductas excesivas de sus órganos de seguridad, que permitan la eliminación de actuaciones como las ejecuciones extrajudiciales. Esta tarea abriga, también, la necesidad de dar respuesta, mediante mecanismos de justicia y legalidad transparentes y accesibles, a las miles de familias cuyos parientes han sido víctimas directas de estas actuaciones estatales contrarias al orden jurídico regulado en el texto constitucional y demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

A tal efecto, el CDH en la comentada resolución²⁸ ratifica “...la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que haya habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada, dentro de un plazo razonable, a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidas medidas jurídicas y judiciales, para poner término a la impunidad e impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias”²⁹.

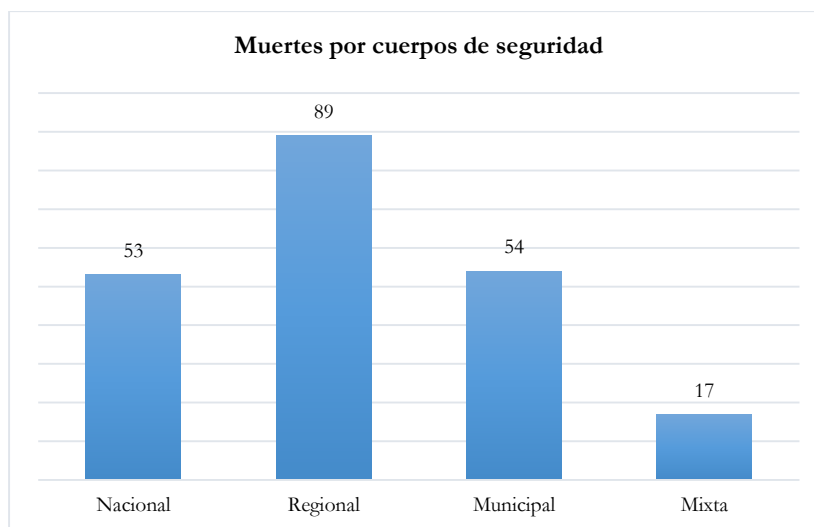
A este tenor, resulta interesante mencionar la propuesta emanada del *Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil)* denominada *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*³⁰. En este documento se explican las obligaciones estatales relacionadas con el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos, como los casos de ejecuciones extrajudiciales. Entre otros aspectos, establece los *Principios generales de debida diligencia para la investigación de graves violaciones de derechos humanos*, que sirven para orientar la investigación y asegurar un acceso efectivo a la justicia, tales como la oficiosidad de la investigación; la oportunidad inmediata, en un plazo razonable y propositiva de la investigación; la competencia y procedimientos adecuados en la investigación; la independencia e imparcialidad de las autoridades investigadoras; la exhaustividad de la investigación; y, la participación de los familiares de las víctimas.

Igualmente, en este documento se plantean los *Estándares para las investigaciones de ejecuciones extrajudiciales, hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la desaparición forzada de personas*, y destaca los *Presupuestos básicos en toda investigación relacionada con graves violaciones de derechos humanos*, pues toda investigación relacionada con este tipo de violaciones debe localizar a la víctima o sus restos en caso de no conocerse su paradero; establecer la identidad de las víctimas en caso de ejecución extrajudicial; sancionar a todas las personas responsables de las violaciones; abarcar la totalidad de los hechos violatorios a los derechos humanos, ejecutar las órdenes de captura y las decisiones judiciales; utilizar todos los medios a su alcance para la obtención de pruebas; contar con el apoyo de expertos para dar con la verdad de los hechos; tener en cuenta el contexto y las peculiaridades de la situación o del tipo de violación que se está investigando; y, considerar diversas hipótesis, contar con una metodología para evacuarla y ser consistente. Además, menciona las *Condiciones necesarias para preservar la integridad de la prueba*, las *Pautas para el análisis de evidencias recabadas*, la importancia de la *Protección de víctimas, testigos y otros intervinientes en la investigación* y el *Derecho de participación de las víctimas o sus familiares en los procesos penales*.

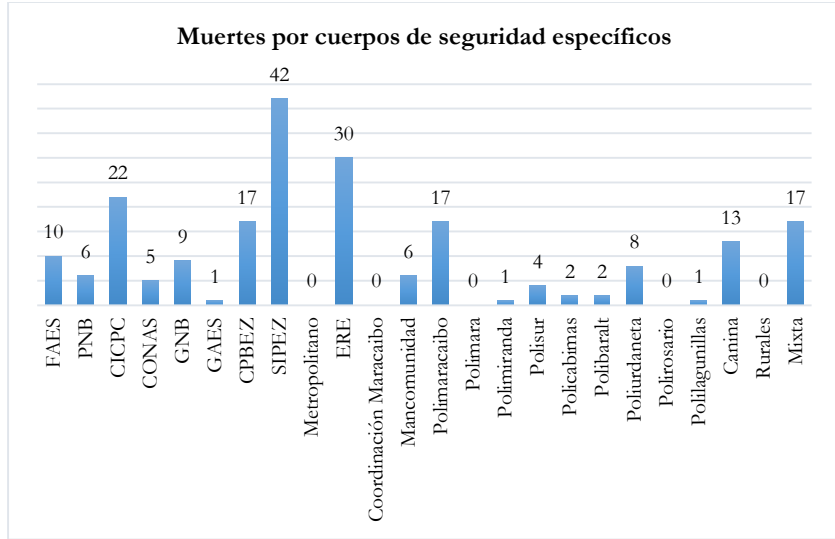
Tal como se anotó, durante este segundo semestre de 2020 se registraron 158 hechos violentos con participación de funcionarios de seguridad del Estado, que dieron muerte a 213

personas. En consideración a sus características, estos casos habrían sido consecuencia del uso excesivo e injustificado de la fuerza pública.

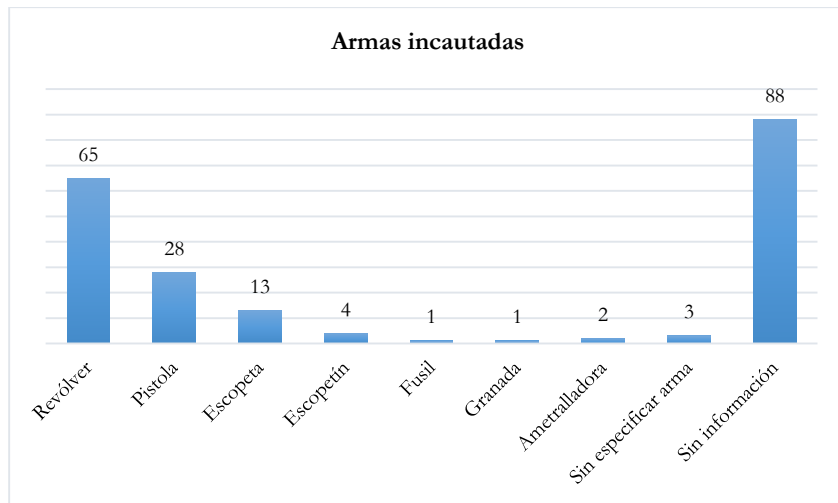
En atención al orden competencial de la fuerza pública en el país, se distinguen cuerpos de seguridad nacionales, regionales y municipales, dependiendo si su adscripción pertenece a las ramas ejecutivas nacional, regional o municipal. En este segundo semestre de 2020 el mayor número de muertes es imputable a cuerpos de seguridad adscritos al gobierno regional: 89 (41,78% de los casos del período julio-diciembre). Por su parte, los cuerpos de seguridad municipales dieron muerte a 54 personas (25,35%). Entre tanto, los cuerpos de seguridad nacionales ocasionaron la muerte de 53 personas (24,88%). Asimismo, en acciones conjuntas de comisiones mixtas se dio muerte a 17 personas (7,98%). Se destaca que en estos casos, la mayoría calificados como presuntos enfrentamientos por las autoridades, no falleció ningún funcionario de seguridad.



De forma específica, dos de los cuerpos de seguridad regionales provocaron el mayor número de muertes por violencia policial en el Zulia: el SIPEZ³¹ con 42 (19,72%) y el ERE³² con 30 (14,08%). Por su parte, el CICPC³³, que es un cuerpo de seguridad nacional, produjo 22 muertes por violencia policial (10,33%). Mientras que CPBEZ³⁴ (7,98%), Polimaracaibo³⁵ (7,98%) y comisiones mixtas (7,98%) sumaron 17 muertes cada uno. El Grupo Canino causó la muerte de 13 personas (6,10%), y las FAES³⁶ la de 10 (4,69%). La GNB³⁷ dio muerte a 9 personas (4,23%), mientras que Poliurdaneta³⁸ produjo 8 personas fallecidas (3,76%). También, tanto la PNB³⁹ (2,82%) como la Mancomunidad policial del área metropolitana de Maracaibo (2,82%) ocasionaron la muerte de 6 personas cada uno.



En el marco de los hechos violentos ocurridos en este segundo semestre, se reportó la incautación de 205 armas de diferentes tipos y calibres, presuntamente utilizadas por supuestos delincuentes en enfrentamientos con los cuerpos de seguridad del Estado. En esta incautación se anotaron 65 revólveres (31,71%), 28 pistolas (13,66%), 13 escopetas (6,34%), 4 escopetines (1,95%), 2 ametralladoras (0,98%), 1 fusil (0,49%), 1 granada (0,49%), y 3 armas de fuego sin especificar (1,46%). Además, se reportaron 88 (42,93%) incauciones sin mayor información.



2. REPORTE DE HECHOS DE VIOLENCIA POLICIAL POR MES DE OCURRENCIA

Julio

En julio ocurrieron 40 hechos violentos con participación de funcionarios de órganos de seguridad del Estado. 39 de estos hechos fueron calificados por las autoridades como supuestos enfrentamientos entre presuntos delincuentes y los cuerpos de seguridad, mientras que 1 caso ocurrió en el contexto de una protesta, dando como resultado 50 personas fallecidas, sin bajas entre los agentes estatales. Es decir, se produjeron en promedio 1,29 hechos violentos diarios con la intervención de los órganos de seguridad del Estado, y 23,11% de las muertes por violencia policial

del segundo semestre de 2020. De igual forma, para este mes el número de hechos violentos y fallecidos por subregión, se encuentra distribuido así:

- Área Metropolitana de Maracaibo:
 - 31 hechos violentos (26,72% del total del segundo semestre en esta subregión), distribuidos de la siguiente manera: en Maracaibo 19; San Francisco 6; La Cañada de Urdaneta 5; y Jesús Enrique Lossada 1.
 - 36 fallecidos (24,16% del total del segundo semestre en esta subregión): en Maracaibo 22; San Francisco 8; La Cañada de Urdaneta 5; y Jesús Enrique Lossada 1.
- Costa Oriental del Lago de Maracaibo:
 - 8 hechos violentos (21,62% del total del segundo semestre en esta subregión): Miranda 1; Cabimas 2; Lagunillas 2; Valmore Rodríguez 1; y, Baralt 2.
 - 13 fallecidos (22,81% del total del segundo semestre en esta subregión): Miranda 1; Cabimas 5; Lagunillas 2; Valmore Rodríguez 1; y, Baralt 4.
- Guajira:
 - 1 hecho violento (100,00% del total del segundo semestre en esta subregión): en Almirante Padilla.
 - 1 fallecidos (100,00% del total del segundo semestre en esta subregión): en Almirante Padilla.

En las subregiones Perijá y Sur del Lago de Maracaibo no se registraron hechos ni muertes por violencia policial.

En julio destaca la muerte ocurrida en el contexto de una manifestación: se trata del caso de un joven pescador de 18 años que murió el 16 de julio como consecuencia de disparos efectuados por funcionarios de la GNB. El hecho sucedió en Isla de Toas, municipio Almirante Padilla, cuando el joven, como otras personas, se encontraba protestando porque guardacostas y funcionarios de la GNB se negaban a permitir la venta de gasolina que había llegado a la zona.

Agosto

En agosto ocurrieron 41 hechos violentos con participación de funcionarios de órganos de seguridad del Estado. 39 de estos hechos fueron calificados por las autoridades como supuestos enfrentamientos entre presuntos delincuentes y los cuerpos de seguridad, mientras que otros 2 ocurrieron en circunstancias no especificadas, dando como resultado 61 personas fallecidas, sin bajas entre los agentes estatales. Es decir, se produjeron en promedio 1,32 hechos violentos diarios con la intervención de los órganos de seguridad del Estado, y 28,77% de las muertes por violencia policial del segundo semestre de 2020. De igual forma, para este mes el número de hechos violentos y fallecidos por subregión, se encuentra distribuido así:

- Área Metropolitana de Maracaibo:
 - 30 hechos violentos (25,86% del total del segundo semestre en esta subregión), distribuidos de la siguiente manera: en Maracaibo 18; San Francisco 8; y, La Cañada de Urdaneta 4.
 - 38 fallecidos (25,50% del total del segundo semestre en esta subregión): en Maracaibo 22; San Francisco 11; y, La Cañada de Urdaneta 5.
- Costa Oriental del Lago de Maracaibo:

- 10 hechos violentos (27,03% del total del segundo semestre en esta subregión): Miranda 1; Cabimas 5; Lagunillas 1; Simón Bolívar 1; Santa Rita 1; y, Sucre 1.
- 21 fallecidos (36,84% del total del segundo semestre en esta subregión): Miranda 4; Cabimas 9; Lagunillas 1; Simón Bolívar 3; Santa Rita 3; y, Sucre 1.
- Perijá:
 - 1 hecho violento (33,33% del total del segundo semestre en esta subregión): en Machiques.
 - 2 fallecidos (50,00% del total del segundo semestre en esta subregión): ambos en Machiques.

En las subregiones Guajira y Sur del Lago de Maracaibo no se registraron hechos ni muertes por violencia policial.

Septiembre

En septiembre ocurrieron 17 hechos violentos con participación de funcionarios de órganos de seguridad del Estado, todos calificados por las autoridades como supuestos enfrentamientos entre presuntos delincuentes y los cuerpos de seguridad, dando como resultado 22 personas fallecidas, sin bajas entre los agentes estatales. Es decir, se produjeron en promedio 0,57 hechos violentos diarios con la intervención de los órganos de seguridad del Estado, y 10,38% de las muertes por violencia policial del segundo semestre de 2020. De igual forma, para este mes el número de hechos violentos y fallecidos por subregión, se encuentra distribuido así:

- Área Metropolitana de Maracaibo:
 - 12 hechos violentos (10,34% del total del segundo semestre en esta subregión), distribuidos de la siguiente manera: en Maracaibo 7; La Cañada de Urdaneta 2; y Jesús Enrique Lossada 3.
 - 12 fallecidos (8,05% del total del segundo semestre en esta subregión): en Maracaibo 7; La Cañada de Urdaneta 2; y Jesús Enrique Lossada 3.
- Costa Oriental del Lago de Maracaibo:
 - 3 hechos violentos (8,11% del total del segundo semestre en esta subregión): en Cabimas.
 - 7 fallecidos (12,28% del total del segundo semestre en esta subregión): en Cabimas.
- Perijá:
 - 1 hecho violento (33,33% del total del segundo semestre en esta subregión): en Rosario de Perijá.
 - 1 fallecido (25,00% del total del segundo semestre en esta subregión): en Rosario de Perijá.
- Sur del Lago de Maracaibo:
 - 1 hecho violento (100,00% del total del segundo semestre en esta subregión): en Jesús María Semprún.
 - 2 fallecidos (100,00% del total del segundo semestre en esta subregión): en Jesús María Semprún.

En la subregión Guajira no se registraron hechos ni muertes por violencia policial.

Octubre

En octubre ocurrieron 11 hechos violentos con participación de funcionarios de órganos de seguridad del Estado, todos calificados por las autoridades como supuestos enfrentamientos entre presuntos delincuentes y los cuerpos de seguridad, dando como resultado 15 personas fallecidas, sin bajas entre los agentes estatales. Es decir, se produjeron en promedio 0,35 hechos violentos diarios con la intervención de los órganos de seguridad del Estado, y 7,08% de las muertes por violencia policial del segundo semestre de 2020. De igual forma, para este mes el número de hechos violentos y fallecidos por subregión, se encuentra distribuido así:

- Área Metropolitana de Maracaibo:
 - 10 hechos violentos (8,62% del total del segundo semestre en esta subregión), distribuidos de la siguiente manera: en Maracaibo 6; San Francisco 2; La Cañada de Urdaneta 1; y Jesús Enrique Lossada 1.
 - 14 fallecidos (9,40% del total del segundo semestre en esta subregión): Maracaibo 10; San Francisco 2; La Cañada de Urdaneta 1; y Jesús Enrique Lossada 1.
- Costa Oriental del Lago de Maracaibo:
 - 1 hecho violento (2,70% del total del segundo semestre en esta subregión): en Cabimas.
 - 1 fallecido (1,75% del total del segundo semestre en esta subregión): en Cabimas.

En las subregiones Guajira, Perijá y Sur del Lago de Maracaibo no se registraron hechos ni muertes por violencia policial.

Noviembre

En noviembre ocurrieron 22 hechos violentos con participación de funcionarios de órganos de seguridad del Estado, todos calificados por las autoridades como supuestos enfrentamientos entre presuntos delincuentes y los cuerpos de seguridad, dando como resultado 29 personas fallecidas, sin bajas entre los agentes estatales. Es decir, se produjeron en promedio 0,73 hechos violentos diarios con la intervención de los órganos de seguridad del Estado, y 13,68% de las muertes por violencia policial del segundo semestre de 2020. De igual forma, para este mes el número de hechos violentos y fallecidos por subregión, se encuentra distribuido así:

- Área Metropolitana de Maracaibo:
 - 16 hechos violentos (13,79% del total del segundo semestre en esta subregión), distribuidos de la siguiente manera: en Maracaibo 8; San Francisco 6; y La Cañada de Urdaneta 2.
 - 23 fallecidos (15,44% del total del segundo semestre en esta subregión): en Maracaibo 9; San Francisco 10; y La Cañada de Urdaneta 4.
- Costa Oriental del Lago de Maracaibo:
 - 5 hechos violentos (13,51% del total del segundo semestre en esta subregión): Miranda 1; Valmore Rodríguez 1; y, Santa Rita 3.
 - 5 fallecidos (8,77% del total del segundo semestre en esta subregión): Miranda 1, Valmore Rodríguez 1; y, Santa Rita 3.
- Perijá:
 - 1 hecho violento (33,33% del total del segundo semestre en esta subregión): en Machiques.
 - 1 fallecido (25,00% del total del segundo semestre en esta subregión): en Machiques.

En las subregiones Guajira y Sur del Lago de Maracaibo no se registraron hechos ni muertes por violencia policial.

Diciembre

En diciembre ocurrieron 27 hechos violentos con participación de funcionarios de órganos de seguridad del Estado, todos calificados por las autoridades como supuestos enfrentamientos entre presuntos delincuentes y los cuerpos de seguridad, dando como resultado 36 personas fallecidas, sin bajas entre los agentes estatales. Es decir, se produjeron en promedio 0,90 hechos violentos diarios con la intervención de los órganos de seguridad del Estado, y 16,98% de las muertes por violencia policial del segundo semestre de 2020. De igual forma, para este mes el número de hechos violentos y fallecidos por subregión, se encuentra distribuido así:

- Área Metropolitana de Maracaibo:
 - 17 hechos violentos (14,66% del total del segundo semestre en esta subregión), distribuidos de la siguiente manera: en Maracaibo 8; San Francisco 3; La Cañada de Urdaneta 2; y, Jesús Enrique Lossada 4.
 - 26 fallecidos (17,45% del total del segundo semestre en esta subregión): en Maracaibo 11; San Francisco 4; La Cañada de Urdaneta 2; y, Jesús Enrique Lossada 9.
- Costa Oriental del Lago de Maracaibo:
 - 10 hechos violentos (27,03% del total del segundo semestre en esta subregión): Cabimas 1; Lagunillas 1; Valmore Rodríguez 1; Baralt 1; Simón Bolívar 1; y, Santa Rita 5.
 - 10 fallecidos (17,54% del total del segundo semestre en esta subregión): Cabimas 1; Lagunillas 1; Valmore Rodríguez 1; Baralt 1; Simón Bolívar 1; y, Santa Rita 5.

En las subregiones Guajira, Perijá y Sur del Lago de Maracaibo no se registraron hechos ni muertes por violencia policial.

3. SITUACIÓN GENERAL DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL ZULIA

Para este mes nuevamente el Zulia se proyecta como uno de los estados con mayor número de casos positivos de Covid-19. El 1 de diciembre la región reportaba el mayor número de contagios en comparación con el resto de las entidades⁴⁰. Esta tendencia se mantuvo durante todo el mes, ocupando el puesto número uno o dos en cuanto al número de casos positivos diarios a nivel nacional. Para el 31 de diciembre se estimaban 10.642 casos positivos y 116 personas fallecidas en el estado⁴¹.

Lamentablemente, el número de fallecimientos de personas pertenecientes al sector salud sigue aumentando, pues en menos de 24 horas se suman dos muertes de personas relacionadas con este sector neurálgico en la lucha contra la Covid-19⁴². El 4 de diciembre falleció un médico ginecobstetra en la ciudad de Bogotá pero que se contagió en sus labores en Maracaibo⁴³. Para esta misma fecha, se reportó el fallecimiento de otro médico cirujano en la ciudad de Maracaibo⁴⁴. Al día siguiente, muere otro médico en la Costa Oriental del Lago⁴⁵. El 11 de diciembre se registró el fallecimiento de un médico epidemiólogo⁴⁶. Para inicios del mes de enero también se informó del fallecimiento de otro médico en la región. El estado Zulia continúa siendo la entidad con el número más elevado de fallecimientos de personal sanitario con 65 trabajadores muertos, mientras que en

todo el país, según la ONG *Médicos Unidos*, han muerto 296 personas trabajadores del sector salud por Covid-19, discriminados así: 218 médicos, 52 enfermeras y otros 26 profesionales de la salud⁴⁷.

Según el ministro de comunicación e información, hasta el 31 de diciembre se habían realizado 2.414.531 pruebas diagnósticas de Covid-19⁴⁸. En el ámbito nacional este mes cierra, según cifras del gobierno, con 113.884 personas contagiadas y 1.030 fallecidas por Covid-19⁴⁹. Entretanto, en el mundo el número de personas contagiadas asciende a 81.963.699 y 1.808.152 fallecidas⁵⁰.

CONSIDERACIONES FINALES

En el transcurrir del segundo semestre del año 2020 en el estado Zulia, fueron múltiples las situaciones de violencia policial que produjeron la muerte de personas señaladas como presuntos delincuentes.

Estos casos de uso excesivo de la fuerza y violencia policial se verifican también con situaciones de detenciones arbitrarias, como la ocurrida el 4 de diciembre cuando dos hombres fueron detenidos en el municipio La Cañada de Urdaneta por portar volantes de la *consulta popular* convocada por la oposición venezolana, al respecto, las autoridades que los detuvieron alegaron que se trataban de panfletos alusivos en contra del gobierno de Nicolás Maduro⁵¹. Con posterioridad, se informó que las personas fueron presentadas ante los tribunales y se les dictó medida sustitutiva de privación de libertad consistente en un régimen de presentación. Otro suceso que destaca es el ocurrido en noviembre en una finca ubicada en el municipio Francisco Javier Pulgar, en donde en un supuesto procedimiento de las FAES, sin autorización ni razón expresa, amordazaron a personas trabajadoras de una finca y les ordenaron excavar una fosa, situación que estaría siendo investigada por el Ministerio Público⁵².

A la par de estos casos de evidente violaciones a los derechos humanos, el 22 de diciembre Nicolás Maduro declaró: *“Pido un plan nuevo de derechos humanos, de educación y formación para los cuerpos policiales por parte de todas las policías del país. Debemos construir una policía que jamás vulnere los derechos del pueblo. Vengo a exigirle a la policía la máxima protección de los derechos humanos”*⁵³. Por ello, ordenó formular un plan para mejorar la formación de los policías en materia de defensa de los derechos humanos.

Es notorio que la violencia policial por uso excesivo de la fuerza pública persiste en este segundo semestre de 2020. El municipio Maracaibo sigue siendo el epicentro de la violencia policial en la región, tanto en cuanto al número de hechos violentos: 66 (41,77%), como en cuanto al número de muertes ocasionadas: 81 (38,03%). Por su parte, la actuación del SIPEZ, causó el mayor número de muertes (42, es decir, 19,72% de los casos), seguida del ERE (30, 14,08%), ambos adscritos a la Gobernación del Zulia, mientras que el CICPC, adscrito al gobierno nacional, ocupa el tercer puesto de letalidad y uso excesivo de la fuerza pública con 22 muertes por violencia policial (10,33%).

Durante los últimos seis meses el Zulia continúa ubicándose entre las regiones con mayor incidentes de hechos y muertes por violencia policial, los cuales permanecen impunes ante un sistema judicial que se encuentra en entredicho por ausencia de su independencia y autonomía. Ante esto, el Estado venezolano debe asumir su obligación constitucional y convencional tanto en lo referente a impedir este tipo de conductas por parte de sus agentes como a castigar y determinar las responsabilidades personales por el uso excesivo de la fuerza pública, que desencadena graves

violaciones a los derechos humanos. El Estado es el principal responsable de la protección de la vida e integridad de las personas, y en caso de no adoptar medidas razonables y efectivas en ese sentido, viola el derecho a la vida por omisión y por acción.

Las ejecuciones extrajudiciales deben ser investigadas, sancionadas y reparadas como muestra de actitud proactiva del Estado, puesto que estamos en presencia de un tema que interesa a toda la comunidad internacional dada su connotación como delito de lesa humanidad. El Estado como garante de la vida, debe llevar a cabo investigaciones efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes que permitan hacer justicia a las víctimas y a sus familias. El Estado está en la obligación de garantizar la formación ética y recta de sus funcionarios, en el entendido que los mismos no están exentos del cumplimiento de la ley, y que son injustificables los excesos en la represión del delito, pues el ejercicio del poder no autoriza el quebrantamiento de la norma, ni es pretexto ni excusa para combatir el crimen, dado que la lucha contra el delito debe desarrollarse con pleno respeto de los derechos humanos de las personas que presuntamente hayan incurrido en alguno.

NOTAS

¹ En el *Boletín de julio 2020* se registró la muerte de 377 personas por violencia policial, pero luego de verificaciones posteriores se constató que un caso que reportó 4 personas fallecidas no presentó ninguna especificación sobre las circunstancias de ocurrencia. Esto implica un ajuste para el número de hechos violentos registrados que, entonces, serían 261.

² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (15 de septiembre de 2020), *Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_33_UnofficialSpanishVersion.pdf.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ Codhez (15 de agosto de 2020), *Boletín de julio 2020: Codhez registra 377 muertes por violencia policial hasta junio de 2020 en el Zulia*, en <http://codhez.org/noticias/404-codhez-registra-377-muertes-por-violencia-policial-hasta-junio-de-2020-en-el-zulia.html>.

⁶ Ver nota 1.

⁷ Ídem.

⁸ Codhez (20 de mayo de 2020), *Informe anual 2019 sobre la situación general de los derechos humanos en el Zulia*, en <http://codhez.org/noticias/379-el-empeoramiento-de-las-condiciones-de-vida-y-la-violencia-policial-marcaron-la-situacion-de-derechos-humanos-del-zulia-durante-2019.html>.

⁹ Codhez (20 de mayo de 2020), *Informe anual 2019 sobre la situación general de los derechos humanos en el Zulia*, en <http://codhez.org/noticias/379-el-empeoramiento-de-las-condiciones-de-vida-y-la-violencia-policial-marcaron-la-situacion-de-derechos-humanos-del-zulia-durante-2019.html>.

¹⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en: www.un.org/es/documents/udhr/, 18 de diciembre de 1948.

¹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en www.un.org/es/documents/udhr/, 16 de diciembre de 1966.

¹² Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en <https://www.oas.org/>, 22 de noviembre de 1969. Ratificada por la República Bolivariana de Venezuela el 18 de julio de 1978.

¹³ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, en Gaceta Oficial de la República número 36.860 ordinario, de 30 de diciembre de 1999.

¹⁴ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (15 de septiembre de 2020), *Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_33_UnofficialSpanishVersion.pdf.

¹⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (16 de septiembre de 2020), *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas*, en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf, 2016.

¹⁹ “Incluye, ...todas las muertes posiblemente causadas por funcionarios de las fuerzas del orden u otros agentes del Estado; las muertes causadas por grupos paramilitares, milicias o ‘escuadrones de la muerte’ sospechosos de actuar bajo la dirección del Estado o con su consentimiento o aquiescencia; así como las muertes causadas por fuerzas militares o de seguridad privadas en el ejercicio de funciones del Estado” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas*, en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf, 2016).

²⁰ Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, 17 de julio de 1998.

²¹ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (15 de septiembre de 2020), *Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_33_UnofficialSpanishVersion.pdf.

²² Codhez (20 de mayo de 2020), *Informe anual 2019 sobre la situación general de los derechos humanos en el Zulia*, en <http://codhez.org/noticias/379-el-empeoramiento-de-las-condiciones-de-vida-y-la-violencia-policia-marcaron-la-situacion-de-derechos-humanos-del-zulia-durante-2019.html>.

²³ Ídem.

²⁴ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>, 7 de septiembre de 1990.

²⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (16 de septiembre de 2020), *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf.

²⁶ Ídem.

²⁷ Consejo de Derechos Humanos (16 de julio de 2020), *Resolución A/HRC/44/L.3*, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 16 de julio de 2020, 44º período de sesiones, 30 de junio a 17 de julio de 2020, en <https://undocs.org/es/A/HRC/44/L.3>.

²⁸ Ídem.

²⁹ El documento *Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias*, es una recomendación aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su resolución 1989/65, del 24 de mayo de 1989. Actualmente, sus disposiciones se encuentran complementadas en el *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas*.

³⁰ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2010), *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*. CEJIL. Buenos Aires, Argentina.

³¹ Servicio de Investigación Policial del Estado Zulia, órgano adscrito al CPBEZ.

³² Equipo de Respuesta Especial, órgano adscrito al CPBEZ.

³³ Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

³⁴ Cuerpo de Policía Bolivariana del Estado Zulia.

³⁵ Policía del Municipio Maracaibo.

³⁶ Fuerzas de Acciones Especiales, órgano adscrito a la PNB.

³⁷ Guardia Nacional Bolivariana.

³⁸ Policía del Municipio La Cañada de Urdaneta.

³⁹ Policía Nacional Bolivariana.

⁴⁰ Panorama (1 de diciembre de 2020), *“Reportan 227 casos de covid; 88 son de Zulia y el país totaliza 901 muertes”*, en <https://www.panorama.com.ve/ciudad/Reportan-227-casos-de-covid-88-son-de-Zulia-y-el-pais-acumula--901-muertes--20201201-0068.html>.

⁴¹ Noticia al Día (1 de enero de 2021), *“Venezuela registró 326 nuevos contagios en las últimas 24 horas: 50 en el Zulia”*, en: <https://noticialdia.com/2021/01/venezuela-registro-326-nuevos-contagios-en-la-ultimas-24-horas-50-en-el-zulia/>.

⁴² Tal Cual (3 de diciembre de 2020), *“En solo 24 horas dos médicos murieron en el Zulia a causa del covid-19”*, en <https://talcualdigital.com/en-solo-24-horas-dos-medicos-murieron-en-el-zulia-a-causa-del-covid-19/>.

⁴³ Efecto Cocuyo (4 de diciembre de 2020), *“Fallece ginecobstetra Guillermo Andrade por COVID-19 en Bogotá”*, en <https://efectococuyo.com/coronavirus/fallece-ginecobstetra-guillermo-andrade-por-covid-19-en-bogota/>.

⁴⁴ El Pitazo (8 de diciembre de 2020), *“Muere por COVID-19 el médico cirujano Giovanni Urdaneta en Zulia”*, en <https://elpitazo.net/occidente/muere-por-covid-19-el-medico-cirujano-giovanni-urdaneta-en-zulia/>.

⁴⁵ La Verdad (5 de diciembre de 2020), *“Fallece por Covid-19 otro médico de la Costa Oriental del Lago”*, en <http://www.laverdad.com/zulia/174968-fallece-por-covid-19-otro-medico-de-la-costa-oriental-del-lago.html>.

⁴⁶ Efecto Cocuyo (11 de diciembre de 2020), *“Epidemiólogo Yoel Toyo muere por COVID-19 en Zulia”*, en <https://efectococuyo.com/coronavirus/epidemiologo-yoel-toyo-pierde-la-batalla-contra-el-covid-19-en-zulia/>.

⁴⁷ Diario Las Américas (3 de enero de 2021), *“296 trabajadores de salud muertos en Venezuela por COVID”*, en <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/296-trabajadores-salud-muertos-venezuela-covid-n4213469>.

⁴⁸ Efecto Cocuyo (31 de diciembre de 2020), *“Venezuela cierra el 2020 con 1.028 fallecidos y 113.558 personas contagiadas por COVID-19”*, en <https://efectococuyo.com/coronavirus/venezuela-cierra-el-2020-con-1-028-fallecidos-y-113-558-personas-contagiadas-por-covid-19/>.

⁴⁹ Noticia al Día (1º de enero de 2021), *“Venezuela registró 326 nuevos contagios en las últimas 24 horas: 50 en el Zulia”*, en: <https://noticialdia.com/2021/01/venezuela-registro-326-nuevos-contagios-en-la-ultimas-24-horas-50-en-el-zulia/>.

⁵⁰ Organización Mundial de la Salud (1º de enero de 2020), *“Panel de la OMS sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”*, en <https://covid19.who.int/table?tableDay=yesterday>.

⁵¹ Crónica Uno (11 de diciembre de 2020), “*Dos detenidos en el Zulia por portar volantes de la Consulta Popular y en La Guaira no ha habido contratiempo*”, en <https://cronica.uno/dos-detenidos-en-el-zulia-por-portar-volantes-de-la-consulta-popular-y-en-la-guaira-no-ha-habido-contratiempo/>.

⁵² Primicia (16 de noviembre de 2020), “*Faes encierra a productor agropecuario en su finca en Zulia*”, en <https://primicia.com.ve/nacion/faes-encierra-a-productor-agropecuario-en-su-finca-en-zulia-videos/>.

⁵³ Tal Cual (22 de diciembre de 2020), “*Maduro exige a la PNB proteger los DDHH que el mismo régimen ordena vulnerar*”, en <https://talcualdigital.com/maduro-exige-a-la-pnb-protoger-los-ddhh-que-el-mismo-regimen-ordena-vulnerar/>.